



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, domingo 27 de diciembre de 1998

AÑO XV1 - N° 6759

Pág. 167967

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27026

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE EXONERACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

**Artículo 1°.- Prórroga del plazo establecido en el
Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 821.**

Modifícase el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los términos siguientes:

**“Artículo 7°.- VIGENCIA Y RENUNCIA DE LA
EXONERACION**

Las exoneraciones contenidas en los apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.”

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15135

LEY N° 27027

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 693Q Y 694° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1°.- Modificatoria del Artículo 694°

Modifícase el Artículo 694° del Código Procesal Civil con el siguiente texto:

“Artículo 694°.- Se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones:

1. Dar;
2. Hacer; y,
3. No Hacer.”

Artículo 2°.- Modificatoria del Artículo 693°

Modifícase el numeral 3) del Artículo 693° del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

“3. Prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.”

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Modifícanse o deróganse las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

15136

MITINCI

Prorrogan plazo de norma que autoriza el traslado por vía marítima de mercancías ingresadas por el Callao hacia los puertos de Ilo o Matarani, con destino a los CETICOS

DECRETO SUPREMO N° 023-98-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 112-97-EF aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI se aprobó el reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS, autorizándose en la Cuarta Disposición Transitoria, por el plazo de un año computado a partir de la vigencia de dicha norma, el traslado por vía marítima bajo control aduanero de mercancías ingresadas por el puerto del Callao hacia los puertos de Ilo o Matarani para su destino final en los CETICOS;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-97-ITINCI, se prorrogó hasta el 5 de enero de 1999, el plazo señalado por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI;

Que, es conveniente prorrogar el indicado plazo a fin de asegurar el normal funcionamiento de los CETICOS;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 112-97-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999, el plazo a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refferido por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPDONICO
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

15137

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a España para que participen en cursos sobre defensa de la competencia y propiedad industrial

RESOLUCION SUPREMA N° 140-98-ITINCI

Lima, 23 de diciembre de 1998

Vista la Carta N° 0800-1998/INDECOPI-GEG de fecha 18 de diciembre de 1998, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Universidad de Salamanca, Salamanca, España, se dictará en enero próximo los VI Cursos de Posgrado en Derecho entre los que se encuentra el referido a la especialidad de Derecho Mercantil, que involucra el desarrollo de temas referidos a la defensa de la competencia y propiedad industrial, del 7 al 27 de enero de 1999;

Que, se ha considerado conveniente la participación de dos representantes del INDECOPI en dicho curso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, costo del curso e impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM; el Decreto Supremo N° 074-85-PCM; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; el Decreto de Urgencia N° 025-98 y el Decreto Ley N° 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Rodolfo Castellanos Salazar, Gerente Legal y Carlos Jiménez Rodríguez, Asistente de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, a la ciudad de Salamanca, Salamanca, España, del 5 al 28 de enero de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del viaje referido en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Rodolfo Castellanos Salazar

Costo del curso	US\$ 1 000,00
Pasajes	US\$ 1 358,82
Tarifa Corpac	U S \$ 25,00
TOTAL	US\$ 2 383,82

Sr. Carlos Jiménez Rodríguez

Costo del curso	US\$ 1 000,00
Pasajes	U S \$ 1 358,82
Tarifa Corpac	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 2 383,82

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

15140